



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MERA

ADMINISTRACION 2009 - 2014

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MERA

CONSIDERANDO

QUE: de conformidad con lo que establece el Art. 26 de la Ley de Régimen Municipal, para decidir cuestiones de su competencia, los Concejos dictarán sus providencias por medio de Ordenanzas Acuerdos y Resoluciones.

QUE: La Ordenanza que regula el expendio y consumo de bebidas alcohólicas en el Cantón Mera, debe guardar armonía con la Ordenanza que establece la Tasa para la Licencia Única Anual de Funcionamiento de los establecimientos Turísticos;

QUE: el numeral 1 del Art. 12 de la Ley de Régimen Municipal, establece como fin esencial del Municipio, de procurar el bienestar material de la colectividad y contribuir con la protección de los intereses locales.

En uso de las atribuciones que le concede el Art. 64 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, y la Constitución Política de la República del Ecuador;

EXPIDE:

**LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE LA ORDENANZA, QUE
REGULA EL EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS
Y ESTUFACIENTES EN EL CANTÓN MERA**

Art. 1.- Se prohíbe la venta y consumo de bebidas de contenido alcohólico en los escenarios deportivos, esto es; Coliseos, Complejos Deportivos.

Igualmente se prohíbe la venta y consumo en lugares de uso y concentración pública habitual como: calles, soportales, parques y plazoletas.

Art. 2.- Cuando entidades, Institucionales o comités Barriales requieran realizar las actividades que se contemplen en el Art. 1 deberán previamente contar con la autorización de la Comisaría Municipal, en coordinación con los organismos de Control, haciendo el compromiso de no extender sus actividades hasta más allá de las 02H00 AM.

*Av. Francisco Salvador Moral 362 y Velasco Ibarra / Teléfono 2 790 141 2790-135 Fax 2790-115
Email; municipio_mera@hotmail.com*



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON MERA

ADMINISTRACION 2009 - 2014

Art. 3.- De las prohibiciones establecidas en el segundo inciso del Art. 1 se exceptúan las ocasiones en temporadas festivas en el Cantón Mera, siendo las siguientes:

- ✓ Festival de Carnaval
- ✓ Fiestas de cantonización de Mera
- ✓ Fiestas de Parroquialización de Shell y Madre Tierra
- ✓ Festividades del mes de Septiembre mes del Turismo
- ✓ Festividades de año Viejo y año Nuevo

Art. 4.- El incumplimiento del Art. 1 y 2, se sancionará con el decomiso de la mercadería y los agentes de la comisión de la infracción, quedaran sujetos al juzgamiento como contraventores de cuarta clase, a más del pago de una multa del 25% del salario básico unificado Vigente. En caso de reincidencia se duplicara la sanción económica.

Art. 5.- Para el funcionamiento de locales cuya finalidad sea expendió de licor al público como bares estos deberán ser registrados, calificados como establecimientos turísticos por el Ministerio de Turismo además ubicarse en las categorías de Primera o Segunda y cumplir con las siguientes disposiciones:

- a. El personal para la atención al público debe estar correctamente uniformado con algún distintivo de cada local, no deberán ser menores de edad, y de ninguna manera podrán libar col los clientes. En caso de incumplimiento la primera vez se sancionara con el 50% del salario Básico Unificado Vigente, y en caso de reincidencia será clausura definitiva; y no podrá el mismo propietario sancionado pretender nueva autorización para funcionar en la categoría de bar aun sea cambiando su Razón Social.
- b. A la entrada de los bares se colocara al menos 1 basurero adecuado, para de esta forma contribuir en el ornato y la armonía paisajística de la ciudad, de acuerdo a lo establecido por el Gobierno Autónomo Descentralizado del Municipio del Cantón Mera.
- c. No se deberá expender licor a menores de edad, bajo ningún concepto.
- d. Se respetara el horario de funcionamiento establecido para bares turísticos: 12HOO a 16HOO expendio de bebidas de moderación y de 16 a 02HOO bebidas alcohólicas con moderación.
- e. El uso de sonido de equipos de música instaladas en los bares deberá manejarse a niveles adecuados de volumen de manera que no afecten a transeúntes ni al vecindario. Su sonido deberá ser instalado únicamente hacia el interior del local.
- f. Mantener en la Barra, variedad de licores para brindar diferentes alternativas para el consumo, así como también comida para picar.



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON MERA

ADMINISTRACION 2009 - 2014

Art. 6.- El incumplimiento a los literales b, d, e, f; será sancionado con el 20% del Salario Básico Unificado Vigente; para quienes incumplan el literal c; se procederá a la clausura del local por 8 días laborables, además deberá cancelar el 10% del Salario Básico Unificado Vigente.

Art. 7.- Los locales que no cumplan con los requisitos para ser calificados como Bares turísticos por el Ministerio de Turismo, serán denominados cantinas y no podrán operar dentro del área turística y su permiso de funcionamiento lo otorgará la Intendencia de Policía de Pastaza.

Art. 8.- Los bares turísticos calificado, registrados y categorizados de tercera por el Ministerio de Turismo, funcionaran con la Licencia Única Anual de Funcionamiento, otorgado en la Oficina de Turismo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mera.

Art. 9.- Los locales que se encuentren fuera del área turística y cumplan con los requerimientos para obtener el Registro del Ministerio de Turismo como Bares Turísticos podrán registrarse y funcionar con la Licencia Única Anual de Funcionamiento, otorgado en la Oficina de Turismo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mera.

Art. 10.- Los Bares que se encuentren funcionando dentro del área turística serán clausurados hasta que se registren en el Ministerio de Turismo como Establecimiento turístico y obtengan la Licencia Única Anual de Funcionamiento en la Oficina de Turismo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mera.

Art. 11.- Cada local registrado, por el Ministerio de Turismo como Discotecas, Salas de Baile, Karaokes y Peñas funcionaran con la Licencia Única Anual de Funcionamiento que otorga la Oficina de Turismo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mera **y cumplirá también con lo dispuesto en el Art. 5 literal a, b, c, e, f.**

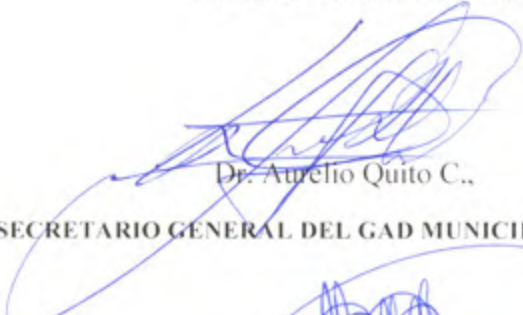
Art. 12.- Las Discotecas, Salas de Baile, Karaokes y Peñas que se encuentren funcionando sin la Licencia Única Anual de Funcionamiento que otorga la Oficina de Turismo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mera serán clausuradas hasta su obtención.

Art. 13.- Solo podrán instalarse Bares calificados y categorizados de Primera y Segunda por el Ministerio de Turismo dentro del área urbana de las parroquias Shell y Madre Tierra.




**GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTON MERA**

ADMINISTRACION 2009 - 2014


Dr. Aurelio Quito C.,
SECRETARIO GENERAL DEL GAD MUNICIPAL DE MERA


Lic. Luis Llallico

VICEPRESIDENTE


Dr. Aurelio Quito
SECRETARIO GENERAL DEL GAD MUNICIPAL DE MERA

CERTIFICACION DE DISCUSION:

El Secretario General, del Concejo Municipal del cantón Mera, certifica que la **ORDENANZA SUSTITUTIVA DE LA ORDENANZA, QUE REGULA EL EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y ESTUFACIENTES EN EL CANTÓN MERA**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Mera, en sesiones ordinarias de fechas jueves 24 de marzo y jueves 14 de abril 2011, mediante resoluciones No.251 y 254 respectivamente.


Dr. Aurelio Quito
SECRETARIO GENERAL DEL GAD MUNICIPAL DE MERA



**ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTON MERA**

En acatamiento a lo que dispone del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciónese, ejecútese y publíquese, la presente

Av. Francisco Salvador Moral 362 y Velasco Ibarra / Teléfono 2 790 141 2790-135 Fax 2790-115
Email; municipio_mera@hotmail.com



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN MERA**

ADMINISTRACION 2009 - 2014

colectiva del cantón Mera y provincia de Pastaza, a los diecisiete días del mes de abril del año dos mil once.

Msc. Mirian Jurado Tamayo

ALCALDESA DEL GAD MUNICIPAL DE MERA



SANCION.- Sanciona y ordena la publicación de la presente ordenanza la Msc. Mirian Jurado Tamayo – Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mera a los diecisiete días del mes de abril del año dos mil once.

Dr. Aurelio Quito

SECRETARIO GENERAL DEL GAD MUNICIPAL DE MERA